

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1663 -2CP2-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Cobo Terrazas.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2008.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2008.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS.

Establecer un caso de excepción al principio de que la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, corresponde exclusivamente a la Nación, siendo aquél cuando se trate de la energía eléctrica que se obtiene a partir de fuentes renovables de energía, a saber, el viento; la radiación solar directa, en todas sus formas; la energía hidráulica con capacidades de generación de hasta 10 MW; la energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; y la energía geotérmica; explicitando que el Estado promoverá el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y participará en él. Determinar que los particulares y las sociedades legalmente constituidas para tales efectos podrán generar, transformar, distribuir y comercializar energía eléctrica que provenga de fuentes renovables de energía conforme a las bases, criterios y condiciones que establezcan las leyes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, sustituir en el artículo de instrucción la expresión "párrafo 6°" por la de "párrafo sexto", en cuanto a la reforma del artículo 27 constitucional.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el párrafo 6º del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas	ARTÍCULO 27	
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme		





y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán público, con excepción de la energía eléctrica que se obtenga a concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes partir de fuentes renovables de energía, a saber, el viento; la radiación solar directa, en todas sus formas; la energía hidráulica con capacidades de generación de hasta 10 MW; la energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; y la energía geotérmica. El Estado promoverá el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y participará en él. Los particulares y las sociedades legalmente constituidas para tales efectos podrán generar, transformar, distribuir y comercializar energía eléctrica que provenga de fuentes renovables de energía



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	conforme a las bases, criterios y condiciones que establezcan las leyes.
I. a XX	I. a XX
	TRANSITORIOS
	ÚNICO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG